

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso.
- Anule los artículos 1 a 4 de la decisión de la Comisión de 21 Octubre de 2015, dirigida al Gran Ducado de Luxemburgo (en lo sucesivo, «Luxemburgo»), en el asunto SA.38375 (2914/C ex 2014 NN) (en lo sucesivo, «decisión impugnada»).
- Condene a la Comisión al pago de las costas de FCFE.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la decisión impugnada infringe el artículo 107 TFUE en la medida en que la Comisión aplicó incorrectamente el concepto de «ventaja selectiva» y no demostró que el acuerdo previo sobre precios de transferencia («APP») puede generar una distorsión de la competencia.
2. Segundo motivo, basado en que la decisión impugnada infringe el artículo 296 TFUE, apartado 2, e incumple la obligación de motivación al no explicar cómo deduce el principio de libre competencia del Derecho de la Unión, o incluso qué constituye dicho principio, y al dar una descripción superficial de los efectos del acuerdo previo sobre precios de transferencia en la competencia.
3. Tercer motivo, basado en que la decisión impugnada infringe el principio de seguridad jurídica, por cuanto la novedosa formulación del principio de libre competencia de la Comisión introduce total inseguridad y confusión respecto al momento en el que un acuerdo previo sobre precios de transferencia, y, de hecho, cualquier análisis de precios de transferencia, podría infringir las normas de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.
4. Cuarto motivo, basado en que la decisión impugnada infringe el principio de confianza legítima, en la medida en que la Comisión originó una expectativa legítima en el sentido de que, en materia de ayudas de Estado, valora los acuerdos sobre precios de transferencia basándose en las Directrices de la OCDE y en la medida en que su repentina separación de esta práctica infringe el principio de confianza legítima.

Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2015 — Países Bajos/Comisión

(Asunto T-760/15)

(2016/C 059/58)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Reino de los Países Bajos (representantes: M. Bulterman, B. Koopman y M. de Ree, agentes)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 21 de octubre de 2015 de referencia C(2015) 7143 relativa a la ayuda estatal SA.38374 (2014/C ex 2014/NN) que los Países Bajos aplicaron en favor de Starbucks.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la errónea aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 1, puesto que la Comisión declara que el «Advanced Pricing Agreement» (en lo sucesivo, «APA») tiene carácter selectivo.
 - En primer lugar, sostiene que la Comisión no demostró suficiente ni individualmente que se cumpla el criterio de selectividad.
 - En segundo lugar, sostiene que la Comisión tomó erróneamente como marco de referencia el sistema general neerlandés del impuesto de sociedades. Para el APA, el marco de referencia correcto es el artículo 8b, apartado 1, de la Wet op de Vennootschapsbelasting (Ley del impuesto de sociedades) y el Verrekenprijbesluit (Decreto de cálculo del precio). Estima que en el APA solía ponerse en práctica este marco de referencia.
2. Segundo motivo, basado en la errónea aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 1, puesto que la Comisión coteja la existencia de una ventaja con el principio de plena competencia del Derecho de la Unión. La parte demandante alega, no obstante, que no existe ningún principio de plena competencia del Derecho de la Unión y que este principio no forma parte del pronunciamiento como ayuda estatal.
3. Tercer motivo, basado en la errónea aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 1, puesto que la Comisión declara que el APA concede una ventaja a Starbucks Manufacturing EMEA BV como consecuencia de decantarse por el «Transactional Net Margin Method» como método de cálculo del precio.

Estima que la Comisión indica indebidamente que el método acordado en el APA no logra un enfoque de confianza del mercado eficiente. La Comisión tampoco demuestra que el resarcimiento a Alki y el incremento del precio de coste de los granos verdes tengan ningún valor objetivo.
4. Cuarto motivo, basado en la errónea aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 1, puesto que la Comisión indica que el APA concede una ventaja a Starbucks Manufacturing EMEA BV como consecuencia del modo de aplicar el «Transactional Net Margin Method».

La Comisión consideró indebidamente probado que el «Transactional Net Margin Method» acordado en el APA se aplicó de modo erróneo y da como resultado una ventaja para Starbucks Manufacturing EMEA BV. La Comisión en modo alguno demuestra que la —desde su punto de vista— mejor aplicación del «Transactional Net Margin Method» llevaría a un beneficio imponible superior y a que no haya ventaja.
5. Quinto motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de diligencia debida puesto que la Comisión no consideró ni incluyó todos los datos relevantes en la Decisión y se basó además en datos anónimos, al menos datos que nunca se compartieron con el Gobierno neerlandés.

Auto del Tribunal General de 7 de diciembre de 2015 — Ahrend Furniture/Comisión

(Asunto T-482/15) ⁽¹⁾

(2016/C 059/59)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 337, de 12.10.2015.
